

Edición Especial

RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ CUANDO LA PERSONA PADECE UNA ENFERMEDAD CRÓNICA, DEGENERATIVA O CONGÉNITA.

Las administradoras de fondos pensionales (independientemente del régimen) deben verificar que con posterioridad a la fecha de estructuración de la invalidez fijada por la autoridad médico laboral, la persona cuente con un número importante de semanas cotizadas y que los aportes fueron realizados en ejercicio de una efectiva y probada capacidad laboral residual, es decir que, en efecto, la persona desempeñó una labor u oficio y que la densidad de semanas aportadas permite establecer que el fin de la persona no es defraudar al sistema. Cumplidos estos dos presupuestos, debe elegir el momento en el que se estructuró de manera definitiva y permanente el estado de invalidez que podrá corresponder a la fecha en la que se realizó la última cotización, la solicitud pensional o la calificación de la invalidez y, a partir de ella, realizar el conteo hacía atrás de las 50 semanas exigidas legalmente

Fuente: NOTINET - Corte Constitucional, Sentencia T-228 del 2017 del 20 de abril del 2017. M.P. María Victoria Calle Correa.